

Guadalajara, Jalisco, a 1° de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016

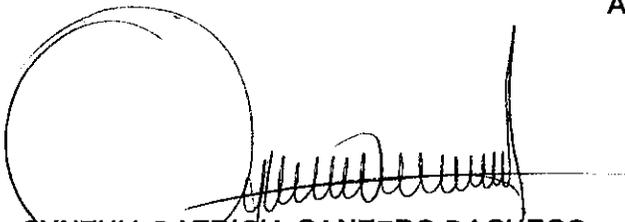
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO
P R E S E N T E**

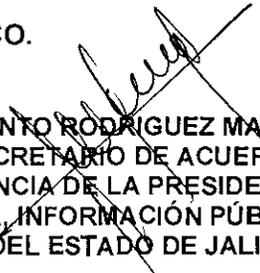
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° primero de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

484/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque, Jalisco (DIF de Tlaquepaque).

09 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No fue resuelta mi solicitud en los términos señalados por la Ley de la materia.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En actos positivos hace las aclaraciones necesarias y direcciona al portal de internet en donde puede consultar la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Resultan ser **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente. **Se confirma** la respuesta del sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).

RECURSO DE REVISIÓN: 484/2016.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 484/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque, Jalisco (DIF Tlaquepaque)**; y:

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema electrónico Infomex GENERÁNDOSE EL NÚMERO DE FOLIO 00915816, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la que se requirió la siguiente información:

Nombre del titular de la unidad de transparencia, teléfono, domicilio, correo electrónico, escolaridad y sueldo mensual así como su oficio de nombramiento a titular de la UT, tanto del municipio como de todos sus opd's, así como personal con el que cuentan, con nombres, antigüedad, nombramiento y sueldo quincenal.

2.-Tras los trámites internos la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, emitió acuerdo de incompetencia parcial mediante el número de expediente U.T. 1323 con fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

"...Analizada la solicitud, se determina que parte de la información que pide el ciudadano, no la posee, genera o administra este sujeto obligado, pues es evidente que parte de ella no le compete a éste Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, debido a que parte de ella, es competencia de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento.

Cabe mencionar que los O. P. D' S del municipio, son sujetos obligados de conformidad a lo establecido por el artículo 24, punto 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a ello, se debe mencionar que los multicitados Organismos, cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia, con base, obligaciones y atribuciones que son encaminadas a la mayor eficiencia en la presentación de los Servicios que presta el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

De lo señalado, se considera que el sujeto obligado competente para emitir una respuesta respecto a (**nombre del titular de la Unidad de transparencia, teléfono, domicilio, correo electrónico, escolaridad y sueldo mensual así como su oficio de nombramiento de titular de la UT, de todos los opd's, así como el personal con el que cuentan, con nombres, antigüedad, nombramiento y sueldo quincenal**), es cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de este Ayuntamiento, por lo que se les deriva la solicitud de información, para que cada uno en lo particular, realice los procedimientos internos, los requerimientos necesarios y remita una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información, apegado a lo señalado por los artículos 77 al 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La incompetencia parcial por la cual se formula el presente acuerdo, se encuentra sustentada en lo señalada por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, (...)

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).



Primero.- Este Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, es incompetente para dar respuesta en cuanto al Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, teléfono, domicilio, correo electrónico, escolaridad y sueldo mensual del Titular de la Unidad de cada uno de los OPD'S del Municipio, así como del personal con el que cuentan, con nombres, antigüedad, nombramiento y sueldo quincenal.

Segundo.- Se considera que los sujetos obligados competentes son:

Instituto Municipal de las Mujeres
DIF Municipal
Instituto Municipal de la Juventud
Consejo Municipal del Deporte
Consejo Municipal Contra las Adicciones
Patronato Nacional de la Cerámica.

Por lo que se remite a la solicitud de información para que dentro de los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitan una respuesta fundada y motivada..."

Dicha incompetencia le fue notificada a la Dirección General del Sistema DIF, Tlaquepaque el día 18 dieciocho del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis.

3.- Tras los trámites internos el sistema DIF Tlaquepaque le asignó el número de expediente INFOMEX UT 011/2016 y emitió y notificó respuesta a la solicitud de Información con fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, respuesta en la cual versa lo siguiente:

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción I de la Ley de la materia vigente, se determina que el sentido de la respuesta a su solicitud de acceso a la información es **AFIRMATIVO**, en lo que ve a la información solicitada exclusivamente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Tlaquepaque, por lo que a ese respecto se informa:

- **Nombre del titular de la Unidad de Transparencia:** Lic. ROSA ISELA RAMÍREZ GARCÍA.
- **Teléfono:** 3680 2559 y 3680 3199
- **Domicilio:** Av. Santa Rosalía No. 1040, colonia Linda Vista, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- **Correo electrónico:** dif.transparencia@tlaquepaque.gob.mx
- **Escolaridad:** Licenciatura (Abogado)
- **Sueldo mensual neto:** 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100)
- **Oficio de nombramiento a titular de la UT:** Se remite en archivo adjunto
- En lo que ve al **personal con el que se cuenta**, se le comunica que la fecha en que se presentó la solicitud de información ésta Unidad de Transparencia solo contaba con el Titular de la misma..."

4.- Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente interpuso ante el mismo sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque, Jalisco (DIF Tlaquepaque) recurso de revisión vía correo electrónico señalando lo siguiente:

"... Acuso de recibido y a la vez, presento formal recurso de transparencia; ya que no me fue resuelta mi solicitud en los términos señalados por la ley de la materia; por ello solicito se de trámite al presente recurso de revisión ante el honorable ITEI, a fin de garantizar mi derecho; y en el momento procesal oportuno se sancione al funcionario público responsable."

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).



5.- Mediante acuerdo rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** de fecha 10 diez de mayo del año 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el oficio UT/DIF/TLQ/016/2016 y sus anexos, el día 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque, Jalisco (DIF de Tlaquepaque), Lic. Rosa Isela Ramírez García, mediante el cual manifiesta remitir el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, adjuntando al mismo el informe de Ley correspondiente que en su parte medular señala:

“...Partiendo de que la solicitud de información fue recibida en esta Unidad de Transparencia, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año y acorde a los términos de Ley, el término para dar respuesta a la misma venció el día 28 veintiocho de abril del año en curso; fecha en la que se notificó al solicitante la resolución en respuesta a su solicitud de acceso a la información en sentido Afirmativo, y acorde a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de la materia vigente, como lo podrá advertir este Órgano Garante en la copia simple del correo electrónico remitido en vía de notificación al solicitante con fecha 28 veintiocho de abril del presente año.

Por otra parte, se ofertan como medios de convicción en copias simples las siguientes documentales:

- *Acuerdo de incompetencia parcial del Exp. U. T. 1323 Folio Infomex 00915816
- *Solicitud de información con número de folio 00915816
- *Oficio 2331/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.
- *Oficio D. G. 211/2016, suscrito por la Directora General del Sistema DIF Tlaquepaque.
- *Resolución de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso
- *Impresión de pantalla del correo electrónico remitido al recurrente con fecha 28 veintiocho de abril del presente año.

En el mismo acuerdo que antecede de fecha 10 diez de mayo del 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido expediente con sus respectivos anexos que contienen constancias de recursos de revisión turnados por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlaquepaque, Jalisco (DIF Tlaquepaque)** y toda vez que el recurso de revisión fue presentado por el recurrente ante el sujeto obligado citado, se le tiene al sujeto obligado remitiendo el presente recurso de revisión, acompañando el informe de ley correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).



En el mismo acuerdo citado, de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través de correo electrónico, con oficio PC/CPCP/413/2016 el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de notificación al correo electrónico registrado para recibir notificaciones el día 18 dieciocho del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).



conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco (DIF Tlaquepaque)**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, es decir un día después de que recibiera respuesta a su solicitud, siendo el caso que disponía de 15 días hábiles para interponerlo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VI toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la declaración de incompetencia Exp. U.T. 1323 folio Infomex 00915816 de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, con fecha 014 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, mediante folio 00915816.

c).- Copia simple de la respuesta Expediente INFOMEX UT 011/2016 de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la declaración de incompetencia Exp. U.T. 1323 folio Infomex 00915816 de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, con fecha 014 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, mediante folio 00915816.
- c).- Copia simple del oficio 2331/2016 de fecha 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.
- d).- Copia simple del oficio D.G. 211/2016 de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis suscrito por la Directora General del Sistema DIF Tlaquepaque.
- e).- Copia simple de la respuesta Expediente INFOMEX UT 011/2016 de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- f).- Constancia de notificación de la respuesta al solicitante a través de correo electrónico de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida tanto por el **recurrente como** por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el nombre del titular de la unidad de transparencia, teléfono, domicilio, correo electrónico, escolaridad y sueldo mensual así como su oficio de nombramiento de titular de la UT, tanto del municipio como de todos sus opd's, así como personal con el que cuentan, con nombres, antigüedad, nombramiento y sueldo quincenal.

En el caso del Sistema DIF Tlaquepaque, al recibir la solicitud de información derivada de una resolución de incompetencia parcial, que le fuera remitida por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, emitió y notificó respuesta el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción I de la Ley de la materia vigente, se determina que el sentido de la respuesta a su solicitud de acceso a la información es **AFIRMATIVO**, en lo que ve a la información solicitada exclusivamente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Tlaquepaque, por lo que a ese respecto se informa:

- **Nombre del titular de la Unidad de Transparencia:** Lic. ROSA ISELA RAMÍREZ GARCÍA.
- **Teléfono:** 3680 2559 y 3680 3199

RECURSO DE REVISIÓN 484/2016.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (DIF DE TLAQUEPAQUE).



- **Domicilio:** Av. Santa Rosalía No. 1040, colonia Linda Vista, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- **Correo electrónico:** dif.transparencia@tlaquepaque.gob.mx
- **Escolaridad:** Licenciatura (Abogado)
- **Sueldo mensual neto:** 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100)
- **Oficio de nombramiento a titular de la UT:** Se remite en archivo adjunto
- En lo que ve al **personal con el que se cuenta**, se le comunica que la fecha en que se presentó la solicitud de información ésta Unidad de Transparencia solo contaba con el Titular de la misma..."

Al respecto, el 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó ante el mismo sujeto obligado a través de correo electrónico recurso de revisión, manifestando que no le fue resuelta su solicitud en los términos señalados por la Ley de la materia y que en el momento procesal oportuno se sancione al funcionario responsable.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se procede al análisis de la emisión y notificación de la respuesta a la solicitud, en el sentido de si ésta fue resuelta en términos de ley, como más adelante se expone:

Si la solicitud de información le fue remitida al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaquepaque el 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, por lo que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir y notificar respuesta a la solicitud, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 28 veintiocho de abril del año en curso, es decir en el octavo día hábil, dentro del término legal.

Por otro lado, el sujeto obligado atendió de manera puntual cada uno de los requerimientos de información que le fueron formulados en la solicitud de información que nos ocupa, tales como nombre, teléfono, domicilio, correo electrónico, escolaridad, sueldo mensual, nombramiento y personal con que cuenta.

En razón de lo antes expuesto, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta a su solicitud de información dentro del termino legal y por otro lado, la respuesta emitida se estima adecuada, completa y congruente con lo petitionado.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las 03 tres solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión fueron congruentes, completas y adecuadas respecto de lo petitionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

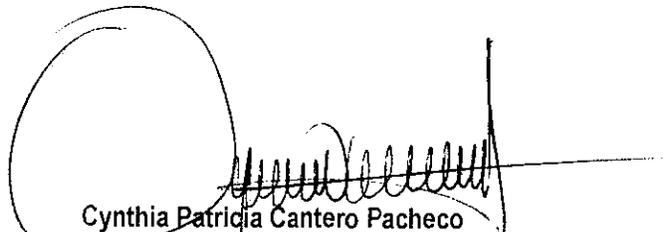
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta identificada con el número de expediente UT 011/2016, emitida por el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



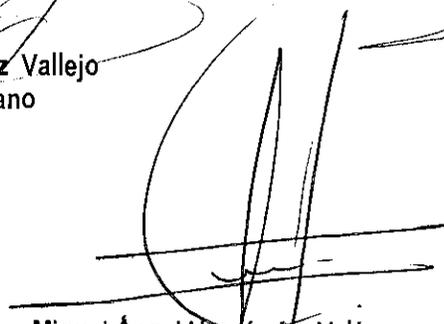
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo